

Dec. No. 464-86 que modifica los Artículos 20 y 49 del Decreto
No. 3469 del 10 de agosto de 1982.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 464-86

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 3013 de fecha 26 de enero de 1982, fue creado el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ISSFAPOL), con el propósito de contribuir al bienestar de todos los miembros de los institutos castrenses y sus familiares;

CONSIDERANDO: Que posteriormente mediante el Decreto No. 3469 de fecha 10 de agosto de 1982, se reglamentó el funcionamiento de dicho instituto;

CONSIDERANDO: Que la prestación por parte del ISSFAPOL de los servicios contemplados en dichos decretos a sus afiliados, debe ser ampliada para mayor beneficio de los integrantes de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

VISTO el informe rendido por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas en su oficio No. 11249 de fecha 31 de marzo de 1986;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se modifican los Artículos Nos. 20 y 49 del Decreto No. 3469 de fecha 10 de agosto de 1982, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Los Departamentos de Ahorros y de Préstamos se ajustarán a lo prescrito en el artículo anterior, sin embargo, dentro de estos términos operarán sobre los siguientes lineamientos:

- a) Conceder préstamos a corto plazo, conforme a lo estatuido en este Reglamento;
- b) Conceder préstamos a plazos no mayores de 36 meses a sus miembros, para cubrir necesidades de emergencia, previa ponderación;
- c) Conceder préstamos a las cooperativas u organismos similares, militares y policiales, a plazo no mayor de 5 años;
- d) Otorgar préstamos vacacionales de acuerdo a lo reglamentado para estos casos;

e) Facilitar préstamos hipotecarios por plazos de hasta 30 años, hasta un 85% del valor del inmueble dado en garantía,

"Artículo 49.- El monto del préstamo a corto plazo no podrá exceder del equivalente a dos sueldos para Oficiales y a uno para Cadetes, Guardiamarinas, Alistados, Conscriptos y Grumetes, Asimilados Militares y Policiales y empleados civiles.

Párrafo I.- A los oficiales con más de 20 años de servicio se les podrán conceder préstamos personales por una cantidad de hasta 6 sueldos, para descontárseles en plazos de hasta 36 meses. A los alistados y asimilados que se encuentren en las mismas condiciones, se les podrá conceder préstamo por una suma equivalente hasta 3 sueldos.

Párrafo II.- En el caso de que los aportes del afiliado al Fondo de Ahorros sobrepasen la escala establecida anteriormente, se le concederá el préstamo conforme al monto ahorrado".

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 465-86 que asciende al Coronel Médico Pediatra, F.A.D., Dr. José Félix A. Guaba Santos, al rango de General de Brigada Médico Pediatra, F.A.D.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 465-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Coronel Médico Pediatra, F.A.D., Dr. José Félix A. Guaba Santos, queda ascendido al rango de General de Brigada Médico Pediatra, F.A.D.